



RESOLUCIÓN No.

C 350

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que,** el inciso segundo del artículo 14 de la Constitución de la República establece que:
"(...) Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, (...)";
- Que,** el artículo 23 de la Constitución de la República establece que: *"Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. (...)"*;
- Que,** el inciso tercero del artículo 71 de la Constitución de la República establece que:
"(...) El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.";
- Que,** el numeral 8 del artículo 264 de la Constitución de la República establece que los Gobiernos Municipales tendrán como competencia exclusiva, entre otras, la de:
"(...) 8.- Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.";
- Que,** el artículo 404 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"El patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley."*;
- Que,** los literales m) de los artículos 54 y 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen como una de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, la de regular y controlar el uso del espacio público y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él;



RESOLUCIÓN No. **C** 350

- Que,** el literal d) del artículo 417 del mismo Código determina que son bienes de uso público las quebradas con sus taludes y franjas de protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas;
- Que,** el Plan Metropolitano de Ordenamiento Territorial, contenido en la Ordenanza Metropolitana No. 171, sancionada el 30 de diciembre de 2011, declara a las quebradas vivas como Áreas de Intervención Especial y Recuperación, en el marco del Sistema de Áreas Protegidas y Corredores Ecológicos;
- Que,** la Sección Tercera de la Ordenanza Metropolitana No. 172, sancionada el 30 de diciembre de 2011, que contiene el Régimen Administrativo del Suelo en el Distrito Metropolitano de Quito, determina la prevención y protección de los taludes y quebradas;
- Que,** las quebradas como Áreas de Intervención Especial y Recuperación son de propiedad pública, y por sus condiciones biofísicas y socioeconómicas previenen desastres naturales y permiten el alimento y reproducción de especies de fauna y flora nativa;
- Que,** las quebradas guardan importantes relictos de vegetación natural y permiten la funcionalidad, integración y conectividad con la Red de Áreas Protegidas y la Red Verde Urbana (corredores verdes), constituyendo referentes para la ciudad que deben ser objeto de un manejo especial;
- Que,** las quebradas son áreas destinadas a la conservación del rico patrimonio natural del Distrito Metropolitano de Quito, asegurando la calidad ambiental, el equilibrio ecológico y la recreación;
- Que,** es urgente y necesaria la protección de las quebradas vivas, las cuales constituyen apenas un 0,05% del territorio del Distrito, como ecosistemas fundamentales para asegurar la biodiversidad, protección del suelo, prevención de riesgos, mantención de las fuentes de agua y los servicios ecosistémicos que prestan;
- Que,** las quebradas tienen funciones naturales y sociales de suma importancia para el Distrito Metropolitano de Quito, las cuales deben ser preservadas y potenciadas; y,
- Que,** es primordial la recuperación, protección y conservación del Sistema de Quebradas del Distrito Metropolitano de Quito, las mismas que constituyen un símbolo de identidad histórica, natural, cultural, social y paisajística de la ciudad.



RESOLUCIÓN No. **C**: 350

En ejercicio de las atribuciones que le otorgan los artículos 7, 57 literal a) y 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

RESUELVE:

**DECLARAR PATRIMONIO NATURAL, HISTÓRICO, CULTURAL Y PAISAJÍSTICO
AL SISTEMA DE QUEBRADAS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**SECCIÓN I
PRINCIPIOS Y DEFINICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Declaratoria.- Declárese al Sistema de Quebradas del Distrito Metropolitano de Quito, como Patrimonio Natural, Histórico, Cultural y Paisajístico, y establecer como prioritario su cuidado, rehabilitación integral y mantenimiento a fin de prevenir los riesgos inherentes y brindar a la ciudadanía lugares de alta calidad ambiental, recreación, esparcimiento y cultura.

Para el efecto, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, dentro del marco jurídico de sus competencias, promoverá, gestionará y evaluará las políticas y estrategias destinadas a la recuperación del sistema de quebradas dentro del territorio del Distrito.

Artículo 2.- Caracterización.- Las quebradas se caracterizan por poseer pendientes en diferentes grados, con presencia de remanentes de vegetación natural andina; además, constituyen cauces naturales y microcuencas que, en muchas ocasiones, atraviesan la estructura urbana de Quito, siendo en muchos casos sujetas a usos socioeconómicos diversos, de carácter rural y urbano.

Artículo 3 Objeto.- La presente declaratoria de las quebradas como patrimonio natural, histórico, cultural y paisajístico, tiene por objeto proteger, conservar y recuperar las funciones naturales de las mismas, permitiendo una fusión urbano y rural que promueva el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Distrito y la seguridad ante posibles riesgos, además de brindar a los y las habitantes de la ciudad, lugares de calidad ambiental, recreación y esparcimiento.



RESOLUCIÓN No. **C** 350

Artículo 4.- Fines.- Los fines específicos de la presente declaratoria son los establecidos en las Ordenanzas Metropolitanas Nos. 171, 172 y 213, considerando además los siguientes:

- a) La protección del suelo, su flora, fauna, recursos hídricos y recursos naturales existentes;
- b) El rol de conectores ecológicos del Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas del Distrito Metropolitano de Quito y de la Red Verde Urbana; y,
- c) Permitir el fortalecimiento de la identidad y convivencia surgida alrededor de las quebradas.

Artículo 5.- Manejo, Conservación y Coordinación.- La secretaría encargada del ambiente en el Distrito Metropolitano de Quito, en coordinación con las secretarías encargadas de la seguridad y gobernabilidad, ordenamiento territorial y la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, promoverán y normarán las actividades de manejo de los recursos naturales que se desarrollen en las quebradas, en los términos y con las limitaciones que se establezcan en las ordenanzas y sus reglamentos, así como su extensión y las condiciones para su conservación, uso, recuperación y restauración.

La secretaría encargada del ambiente, en coordinación con las demás dependencias metropolitanas, organismos de derecho público, privado y las universidades de la ciudad, emprenderán acciones urgentes tendientes a fomentar la recuperación de las quebradas del Distrito.

Artículo 6.- Control y Seguridad.- La Agencia Metropolitana de Control sancionará las infracciones que se cometan en las quebradas. El Cuerpo de Bomberos, la Policía Metropolitana y demás instituciones para la gestión de riesgos y la seguridad ciudadana, colaborarán para garantizar la seguridad ambiental y ciudadana en las áreas.

Artículo 7.- Gestión Institucional.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito adoptará acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución, en el marco del Eje Quito Verde.

Artículo 8.- Financiamiento.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, y sus empresas públicas metropolitanas, destinarán sus recursos propios para la conservación, recuperación y manejo de las quebradas, gestionando además recursos, cuando sea necesario, con otras instituciones de derecho público o privado, nacionales e internacionales.



RESOLUCIÓN No. **C** 350

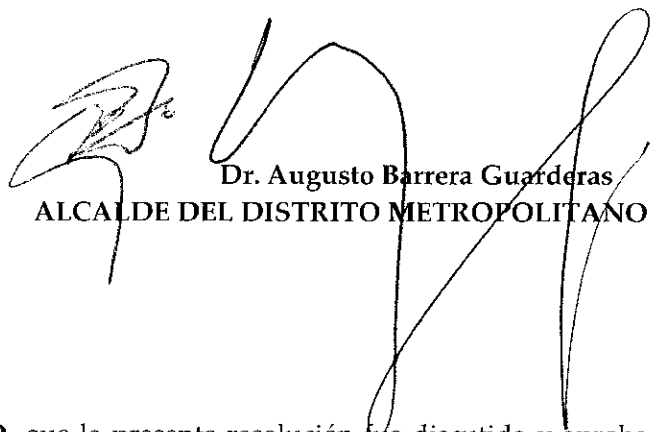
El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito reconoce la labor de la ciudadanía en la recuperación y mantenimiento de las quebradas como un factor decisivo, por lo que se propenderá a incentivar las formas de la participación ciudadana que coadyuven al efecto.

Disposición Final.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, a los siete días del mes de junio del año dos mil doce.

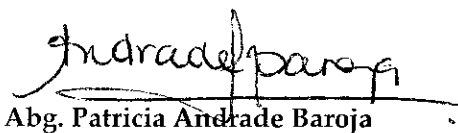
ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.- Distrito Metropolitano de Quito, **15 JUN 2012**

EJECÚTESE:



Dr. Augusto Barrera Guarderas
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito el 7 de junio de 2012; y sancionada por el Dr. Augusto Barrera Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el **15 JUN 2012**
Lo Certifico.- Distrito Metropolitano de Quito, **18 JUN 2012**



Abg. Patricia Andrade Baroja
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

DXAC